MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDIA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES, SUSCRITO EN NUEVA DELHI EL 24 DE ABRIL DE 2003.

SANTIAGO, marzo 31 de 2004.-

M E N S A J E Nº 564-350/

A S.E. LA

PRESIDENTA

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Nueva Delhi el 24 de abril de 2003.

ANTECEDENTES.

El presente Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación sobre extranjería vigente en Chile, contenida en el Decreto Ley N° 1094 y en el Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, encuentra su justificación en el deseo de las Partes Contratantes de extender sus lazos de amistad y de facilitar

la entrada mutua de los respectivos nacionales titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO.

Este Acuerdo consta de un Preámbulo y de 8 Artículos Permanentes, cuyo contenido esencial es el siguiente:

1. En el Artículo 1, se contiene la norma general que informa este Acuerdo, en cuya virtud los nacionales de ambos países, titulares de los mencionados pasaportes, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar, salir y transitar en territorio de las Repúblicas de Chile y de India.

Además, los titulares de dichos pasaportes podrán permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un período máximo de 90 días, prorrogable por igual plazo, cuando así lo solicite por escrito la Misión Diplomática y Oficina Consular del país de que sea nacional el titular del pasaporte.

2. El Artículo 2 se refiere al caso de los titulares de los mencionados pasaportes, que viajen a los respectivos países en una misión, los cuales podrán entrar libremente y permanecer en el país receptor durante el período que dure su misión.

Igual beneficio se concede a los nacionales de una Parte Contratante, que representen a su país ante un organismo internacional ubicado en el territorio de la otra Parte Contratante.

3. El Artículo 3, por su parte, establece que la supresión del requisito de visa no exime a los titulares de los referidos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos de los respectivos países relativos a la entrada, permanencia y salida de ellos.

Asimismo, dispone que ambas Partes se reservan el derecho a denegar el ingreso o a reducir la permanencia en su territorio de cualquier nacional de la otra Parte Contratante.

4. A continuación, el Artículo 6 faculta a las Partes para suspender temporal, parcial o totalmente, la implementación del

Acuerdo, hecho que deberán informarse por vía diplomática.

5. Finalmente, el Artículo 8 contempla las cláusulas usuales relativas a la entrada en vigor del Acuerdo, a su duración y denuncia y a la forma en que puede ser modificado.

En mérito de lo precedentemente expuesto someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Nueva Delhi el 24 de abril de 2003.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores